



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2030

Sancionada: 08/10/1985

Promulgada: 14/10/1985 - Decreto: 1709/1985

Boletín Oficial: 24/10/1985 - Nú: 2297

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio suscripto por el señor Gobernador de la Provincia de Río Negro y el señor Gobernador del Neuquén relativo al Sistema Interconectado del Alto Valle de Río Negro y Neuquén, celebrado el día 20 de Agosto de 1985 y que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente.

Artículo 2°.- La transferencia de las instalaciones que se obtuviera en aplicación del convenio se requerirá en los términos de la Ley Nacional n° 18.586 y la propiedad de las mismas se asumirá en condominio y en forma indivisa entre ambas Provincias.

Artículo 3°.- Se establece como objetivo provincial la interconexión de los servicios eléctricos de todas sus poblaciones y la provisión a las mismas de la hidroelectricidad que generan los ríos de la Provincia.

Artículo 4°.- A los efectos del cumplimiento del objetivo señalado deberá requerirse el correspondiente apoyo a la Nación y a las empresas Nacionales para las inversiones necesarias para la renovación del sistema eléctrico actualmente en uso, para su completamiento y para el cumplimiento de los planes de obras eléctricas proyectadas por la Nación y las empresas nacionales y la Provincia.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo deberá solicitar tanto la transferencia de todas las instalaciones que la empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado posee en la Provincia, afectadas a la prestación de los servicios eléctricos, como la transferencia de parte del paquete accionario de HIDRONOR S.A. (Hidroeléctrica Nordpatagónica Sociedad Anónima), conforme al antecedente de la Ley Nacional n° 16.882 sancionada por unanimidad por el Congreso de la Nación y "derogada" por el Gobierno de facto.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 6°.- Se encomienda al Poder Ejecutivo, ofrecer a las provincias limítrofes, la adhesión al convenio, en relación a sistemas eléctricos comunes.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

PRIMERO: Que el Sistema Interconectado Alto Valle de Río Negro y Neuquén sea transferido en propiedad a las Provincias de Río Negro y Neuquén y administrado en forma conjunta de acuerdo a pautas que oportunamente serán específicamente acordadas.

SEGUNDO: El denominado Sistema Interconectado Alto Valle de Río Negro y Neuquén está integrado por aquellas instalaciones de uso común a ambas Provincias a saber: Central Termoeléctrica Alto Valle y las líneas de transmisión en 132 kv. Chocón-Central Alto Valle, Planicie Banderita-J. Romero-Central Alto Valle, Central Alto Valle-Cipolletti, Central Alto Valle-Medanitos y la operación de las líneas de 132 kv. Medanito-Puesto Hernández y Planicie Banderita-Medanitos. Sin perjuicio de ello y dentro de un plazo no mayor de treinta días de suscripto el presente, representantes de ambas partes instrumentarán un Acta complementaria con el detalle definitivo de las instalaciones que quedarán afectadas al Sistema Interprovincial.

TERCERO: Concuerdan también manifestar su capacidad para operar y administrar conjuntamente el Sistema Interconectado Alto Valle de Río Negro y Neuquén, núcleo básico del Sistema de generación, transmisión y transformación Regional destinado a asegurar el suministro regular y eficiente de energía eléctrica en ambas Provincias, a través de una optimización de recursos disponibles con la consecuente reducción de costos.

CUARTO: Las Provincias realizarán en forma conjunta, un estudio de sus aspectos técnicos, económico-financiero y de gestión operativa necesarios para el logro de lo enunciado en el presente convenio.

QUINTO: Las Provincias se comprometen a gestionar en forma conjunta la transferencia de las instalaciones mencionadas.

SEXTO: Para cumplimentar el Punto Cuarto del presente Acuerdo, las Provincias designarán dos (2) representantes por cada una de ellas, los que elaborarán la documentación necesaria para concretar las transferencias enunciadas y la reglamentación técnica, legal y económica, del posterior manejo del Sistema Regional.

SEPTIMO: Este convenio se suscribe ad-referendúm de su aprobación por Ley por las respectivas Legislaturas Provinciales.

OCTAVO: En la ciudad de Viedma, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se firman 3 (tres) ejemplares del presente acuerdo.